



ACADEMIA  
MEXICANA DE  
DERECHO  
INFORMÁTICO



# PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ENTORNOS DIGITALES

**Joel A. Gómez Treviño**

Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Informático, A.C.  
Profesor del ITESM, La Salle, Universidad Panamericana e INFOTEC



@AbogadoDigital

JoelGomez.Abogado.Digital

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- El Grupo de Trabajo señala que el creciente intercambio de información relacionado con el desarrollo de Internet toca cada vez más la delicada cuestión del control sobre la información de derechos de autor protegidos. Cuestiones en juego se refieren en particular a los derechos y obligaciones de los actores que tienen intereses en la información de copyright protegida, y que están involucrados en la gestión de los derechos digitales.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- El Grupo de Trabajo reconoce la necesidad de medidas para salvaguardar los intereses legítimos de los titulares de derechos de propiedad intelectual contra un supuesto fraude.
- Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo ("WP") ha observado que algunas de estas medidas destinadas a garantizar la protección efectiva de algún material de derechos de autor contra el presunto intercambio ilegal, tomada en los distintos niveles de los titulares de derechos de autor, implican el tratamiento de los datos personales de los individuos.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- En primer lugar, el Grupo de Trabajo se propone abordar la gestión digital de los derechos ("DRM"), que está actualmente en desarrollo, en la medida en que los DRM proporcionan para la identificación y localización de las personas acceden a la información protegida legalmente (por ejemplo, canciones, software) en Internet.
- El segundo aspecto se refiere a las posibilidades que ofrece a los titulares de derechos de autor para hacer valer sus derechos frente a los individuos sospechosos de violación del copyright.

# DIGITAL RIGHTS MANAGEMENT

- Nuevas tecnologías para identificar y/o rastrear usuarios se está estableciendo a nivel de intercambio de información, así como a nivel de plataforma (es decir, la verificación de hardware / software).
- Por lo que respecta al intercambio / descarga de información en Internet, en el caso de las transacciones en la información de copyright protegido, el acceso a dicha información se presenta cada vez más al control previo de la identidad del usuario, que se completa con más de rastreo del uso de la información, a través de etiquetas o marcas de agua digitales.

# DIGITAL RIGHTS MANAGEMENT

- Los usuarios a menudo tienen que identificarse antes de poder descargar una canción de un proveedor oficial, y su perfil se completa con la información recogida a través del identificador único incluido en cada pieza de música descargada por el usuario.
- Además de la finalidad que se pretende de control del uso de la información por el individuo en el cumplimiento de DRM, el mercado se utiliza a menudo para perfilar y orientar los anuncios a los usuarios.

# DIGITAL RIGHTS MANAGEMENT

- Sistemas Electrónicos de Gestión de Derechos de Autor podrían conducir a la vigilancia omnipresente de los usuarios a través de las obras digitales. Algunos sistemas de gestión de derechos están monitoreando cada vez que los usuarios leen, escuchan y ven en Internet, recogiendo con ello información altamente sensible sobre los datos sujetos a monitoreo.

# VIGILANCIA VS. PRIVACIDAD

- "La industria del copyright impulsa la vigilancia por una sencilla razón: cualquier canal de comunicación digital se puede utilizar para una conversación privada, pero también se puede utilizar para compartir la cultura y el conocimiento que se encuentra bajo el monopolio del copyright.
- Con el fin de distinguir estos tipos de comunicaciones, deben ordenarse todas ellas - y para hacer eso, usted debe mirar todo. En otras palabras, si la aplicación del monopolio del derecho de autor es su prioridad, es necesario matar a la intimidad, y, específicamente, el anonimato y el secreto de la correspondencia".



# PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

- Si bien el control y rastreo está desarrollando en la fuente con la intención de verificar *a priori* a cada usuario (si sus descargas por internet son legales), la protección de la información de derechos de autor también lleva la mayor parte de los actores de derechos de autor a tomar acciones *a posteriori* y llevar a cabo investigaciones dirigidas a usuarios sospechosos de infracciones.

# PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

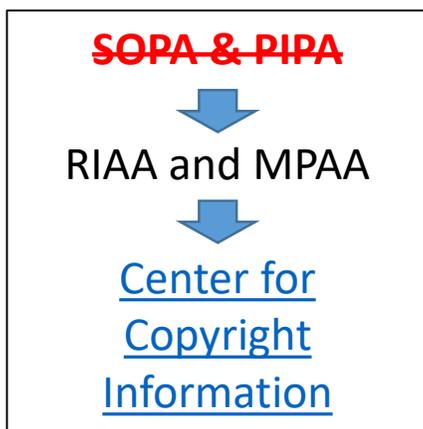
- Las herramientas *peer-to-peer* disponibles en Internet se han identificado como un medio importante para encontrar información sobre las personas que hacen disponibles en línea, o descargan, información protegida. La investigación llevada a cabo por los titulares de derechos se basa generalmente en la recolección de la dirección IP de los usuarios.
- Esta información se combina con datos de los usuarios almacenada por los ISP. En algunos casos, los titulares de derechos solicitan directamente la identidad del usuario al ISP a fin de enviar cartas de “cese y desistimiento” a los usuarios.
- En otros casos los titulares de derechos de autor solicitan la colaboración de los ISP para que ellos mismos envían cartas a los usuarios sospechosos para pedirles que acaben con el presunto material infractor, o incluso que desconecten a los usuarios de la red.

# PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

- La medida en que los titulares de derechos a obtener acceso a la información detallada usuarios varía dependiendo de los países.
  - En **Bélgica**, los titulares de derechos han pedido la colaboración de los ISP para enviar advertencias a los usuarios.
  - En los **Estados Unidos**, se pidió a los ISP para comunicar la identificación de sus clientes directamente a los representantes de la industria de la música, sin orden de la Corte. Esto dio lugar a varias decisiones judiciales, donde finalmente dicha comunicación directa de información a los titulares de derechos fue considerado ilegal por la Corte.
  - La legislación de **Australia** permite la búsqueda de las investigaciones, incluyendo visitas domiciliarias, por parte de actores privados, como los titulares de derechos de propiedad intelectual.

# PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

## Will The New 'Copyright Alert System' Actually Stop People From Downloading Music and Movies Illegally?



Starting this week, those downloading movies, TV shows and music illegally in the U.S. are going to start getting called out for committing Internet fouls. Copyright holders RIAA and MPAA in partnership with five major Internet service providers are launching the “Copyright Alert System” a.k.a. “Six Strikes” a.k.a. “The Copyright Surveillance Machine.” What does it mean?

“Perhaps the warning system will work not because of fear of having slow Internet for a couple of days but because of the sensation of surveillance that the system will create.”

1. Educational opportunities
2. Mandatory education
3. Punishment : slowed Internet speed

# PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

- Para conectar supuestas infracciones a los usuarios responsables y para completar el perfil del usuario, los titulares de derechos suelen usar los registros públicos existentes, tales como bases de datos "Whois", que mantienen los detalles personales sobre los que han registrado un nombre de dominio.
- "Whois" contiene en particular la información sobre el nombre del punto de contacto para el nombre de dominio, incluyendo el número de teléfono, dirección de correo electrónico y otros datos personales. Parte de la información se accede directamente en línea, mientras que otros detalles se mantienen fuera de línea y por lo tanto deben ser solicitadas al controlador de la base de datos.

# AVISO DE PRIVACIDAD DE NIC MÉXICO (AKKY)

## USO DE SUS DATOS PERSONALES.

Akky trata sus datos personales para alguna o algunas de las siguientes finalidades:

Finalidad	Es necesario para la prestación del servicio	No son necesarios para el tratamiento.
La negociación, inicio, cumplimiento, mantenimiento y terminación de la relación jurídica entre Akky y el titular de los datos, así como la de Akky con terceros.	x	
El funcionamiento, gestión, administración, prestación, ampliación de los servicios proporcionados por Akky.	x	
La mejora de los servicios proporcionados por Akky.		x
El otorgamiento a los titulares de los datos del acceso al Sitio Web de Akky y/o del sistema que corresponda.	x	
La elaboración y análisis de estadísticas e información histórica.	x	
La elaboración y análisis de estudios de mercado.		x
Entrega de boletines informativos relacionados con los servicios que prestamos.		x
Entrega de notificaciones, requerimientos, cartas o atención a sus solicitudes relacionadas con los servicios que prestamos.	x	
La publicación de datos personales en los casos aplicables de conformidad con el apartado "Publicación de sus datos personales" del presente Aviso.	x	
La transferencia de datos personales en los casos aplicables de conformidad con el apartado "Con quien podemos compartir sus datos personales" del presente Aviso.	x	
La prevención o denuncia en la comisión de actos o hechos ilícitos.	x	
Hacerle llegar por cuenta propia de Akky o a través de otras empresas información acerca de productos y/o servicios, que posiblemente le interesen.		x



# AVISO DE PRIVACIDAD DE NIC MÉXICO (AKKY)

## CON QUIÉN PODEMOS COMPARTIR SUS DATOS PERSONALES.

Akky, para la correcta prestación de sus servicios, podrá revelar y/o transferir a terceros nacionales o extranjeros en forma parcial o total sus datos personales que se encuentren bajo tratamiento, para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el presente Aviso en los siguientes casos:

Finalidad	Es necesario para la prestación del servicio	No son necesarios para el tratamiento
A Instituciones Bancarias y demás proveedores relacionados, en virtud del procesamiento de pagos.	x	
A personas relacionados con Akky para fines de comprobación, revisión y certificación en materia fiscal y administrativa.	x	
A proveedores que asisten a Akky para el efectivo cumplimiento de los servicios.	x	
A terceros para dar cumplimiento a la legislación aplicable y/o resoluciones judiciales o administrativas	x	
A la autoridad competente cuando lo requiera.	x	
A terceros para otorgar y/o proteger la prestación de los servicios, seguridad, derechos y/o intereses de usted, del personal, de clientes y/o proveedores de Akky o del público en general.	x	
A terceros que requieran información para el ejercicio de un derecho o de una acción.	x	
A instituciones nacionales e internacionales reguladoras de los servicios.	x	



# ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE P.I.

- El propósito legítimo seguido por los titulares de derechos para evitar el mal uso de información protegida a menudo resulta en la localización de los usuarios y el seguimiento de sus preferencias. En particular, el uso de identificadores únicos vinculados con la información personal obtenida conduce al tratamiento de datos personales detallados.
  - Principios en el tratamiento de protección de datos personales:
    - Directiva 95/46/EC y 2004/48/EC
    - Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

# PRINCIPIOS DE TRATAMIENTO DE DP - LFPDPPP

Licitud	• Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita.
Consentimiento	• Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Consentimiento expreso vs. Tácito.
Información	• El responsable debe informar a los titulares la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.
Calidad	• Los DP contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.
Finalidad	• El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad.
Lealtad	• Obligación de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.
Proporcionalidad	• El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades (aviso de privacidad).
Responsabilidad	• El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta ley, y garantizar que el aviso de privacidad sea respetado en todo momento por él y por terceros.

## ¿HASTA DÓNDE LLEGAN LAS CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE PI?

- Además del desarrollo de la protección técnica a través de marcado y rastreo de documentos de derechos de autor, durante algunos años los titulares de derechos de autor han iniciado acciones destinadas a procesar a más concretamente a los presuntos infractores.
- Estas acciones implican la recolección de información sobre usuarios sospechosos, por diferentes medios y el uso de diversa información, que puede o no estar disponible públicamente.
- Rol de los prestadores de servicios de internet (ISP).
- Procesamiento de datos judiciales... ¿hasta dónde llega?

# CONSENTIMIENTO, PRINCIPIO RECTOR PDP

- **Art. 8.- Consentimiento.** Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular (hay excepciones).

*El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento sin efectos retroactivos.*

## DERECHO DE REVOCACIÓN

### Consentimiento Expreso:

- Cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

### El Consentimiento Expreso es Obligatorio:

- Tratándose de datos personales sensibles, así como los financieros o patrimoniales.
- Hay excepciones.

### Consentimiento Tácito:

- Cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

# CONSENTIMIENTO, PRINCIPIO RECTOR PDP

**Artículo 10.-** No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- Esté previsto en una Ley;
- Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- Se dicte resolución de autoridad competente;
- Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos.

# PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

## Art. 14.- Responsabilidad.

El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación.



El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad sea respetado en todo momento por él y por terceros.

Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos:

- fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable.
- hayan sido comunicados a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.



ACADEMIA  
MEXICANA DE  
DERECHO  
INFORMÁTICO



# LFDA VS. LFPDPPP

Protección a Bases de Datos



@AbogadoDigital

JoelGomez.Abogado.Digital

# LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- **Artículo 108.-** Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.
- **Artículo 109.-** El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.
- Quedan exceptuados de lo anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, así como el acceso a archivos públicos por las personas autorizadas por la ley, siempre que la consulta sea realizada conforme a los procedimientos respectivos.

# PROTECCIÓN A B.D. VÍA DERECHOS DE AUTOR

- El Convenio de Berna protege a las bases de datos como colecciones de obras, es decir, les da la categoría de obras derivadas, siempre que su contenido sean diversas obras “literarias y artísticas”, además, la colección o base de datos, al tratarse de una obra derivada debe ser original para acceder a la protección por la vía autoral.
- Quedan excluidas las bases de datos fácticas, es decir, aquellas que no están integradas por obras, sino por meros datos e informaciones como nombres, horarios, fechas, estadísticas, etc.

Eduardo de la Parra Trujillo

# PROTECCIÓN A B.D. VÍA DERECHOS DE AUTOR

- ADPIC dando un paso adelante, además de otorgar la protección a las colecciones de obras, también protege las bases de datos fácticas, como bien se puede apreciar en su artículo 10.2.
  - Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos.

## DIRECTIVA 96/9/CE: DERECHO SUI GÉNERIS B.D.

- Se establece un régimen sui generis, además del régimen de derechos de autor. De acuerdo con este régimen, el fabricante de una base de datos, sea persona física o jurídica, puede prohibir la extracción o la reutilización no autorizada del contenido de una base de datos.
- Los derechos sui generis, en tanto que derechos económicos, pueden transferirse, cederse o darse en licencia contractual.
- Un usuario legítimo puede extraer o reutilizar sin autorización partes no sustanciales del contenido de la base. No obstante, no puede efectuar actividades que perjudiquen de forma injustificada los intereses legítimos del fabricante de la base o del proveedor de las obras o prestaciones contenidas en la misma.
- La protección frente a la extracción no autorizada del contenido de una base de datos se concede por un período de quince años a partir de la fecha de finalización de la creación.

## Joel Gómez Treviño Presidente AMDI

- Facebook.com/AMDIImx
- Twitter.com/AMDIImx
- Twitter.com/AbogadoDigital
- Facebook.com/JoelGomezMX
- Twitter.com/JoelGomezMX
- JoelGomez.Abogado.Digital
- Email: joelgomez@abogado.digital